



Resolución Ministerial

No. 549-2012-PRODUCE

LIMA, 28 DE diciembre DE 2012

VISTOS: Los Oficios N° PCD-626-2012-PRODUCE/IMP y N° PCD-100-630-2012-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Memorando N° 00291-2012-PRODUCE/DGP del 14 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, que adjunta el Informe N° 044-2012-PRODUCE/DGP-Diropa; el Informe N° 625-2012-PRODUCE/DGCHD-DEPCHD de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; y el Informe N° 166-2012-PRODUCE/OGAJ-cmorenov de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales por su condición de patrimonio de la Nación, entre ellos los recursos hidrobiológicos, asimismo promueve el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica; en concordancia con lo dispuesto por los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales;

Que, los recursos hidrobiológicos son administrados por el Estado, correspondiéndole en forma exclusiva al Ministerio de la Producción, determinar según el tipo de pesquería mediante dispositivo de carácter general, los sistemas de ordenamiento y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; en concordancia con lo dispuesto por los artículos 2, 9 y 11 del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, y artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, el Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, cuyo reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, tiene entre sus objetivos lograr la recuperación del Recurso Merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el manejo pesquero del Recurso Merluza y de su fauna acompañante se establece a través de Regímenes Provisionales de Pesca aprobados por Resolución Ministerial por temporadas de pesca, y se realiza en función a la asignación del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) y del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), a la nominación y asociación de embarcaciones pesqueras que podrán extraer la totalidad de dicho LMCE, y a la suscripción de un



Convenio de Cabal y Fiel Cumplimiento de Obligaciones entre el Ministerio de la Producción y los armadores de embarcaciones pesqueras que cuenten con PMCE y LMCE asignado; conforme al numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2010-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), correspondiente al año 2012, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2012 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur, siendo que la vigencia del mencionado régimen será hasta el 31 de diciembre de 2012. Asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP);

Que, el IMARPE a través del Informe alcanzado con el Oficio N° PCD-626-2012-PRODUCE/IMP de Vistos ha recomendado, en base a las conclusiones arribadas de la actividad denominada "Operación Merluza XVIII", que el área marina ubicada al sur de 06°00'LS se mantenga exenta de actividades extractivas como área de reserva de reclutas y juveniles;

Que, el IMARPE a través del Oficio N° PCD-100-630-2012-PRODUCE/IMP de Vistos alcanza el Informe "Recomendaciones para el Manejo Pesquero de la Merluza Peruana durante el año 2013", en el cual recomienda el manejo de este recurso en base al año biológico del mismo, del 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente, y no en base al año calendario, a fin de recudir el nivel de incertidumbre de la población de esta especie, generada por la variabilidad ambiental en el subsistema bentodemersal del norte del mar peruano y los cambios en los patrones de distribución, aspectos que continúan siendo materia de estudio;

Que, el IMARPE en su citado informe también precisa que la cuota de pesca que corresponde al período de transición durante el cambio del ciclo de manejo de este recurso, es decir, durante los primeros seis meses del año 2013, ha sido proyectada en 13 748 toneladas;

Que, asimismo, IMARPE ha recomendado a través del citado informe, mantener el porcentaje de pesca incidental, precisando que éste no debe sobrepasar el 20% de ejemplares menores a 28 cm. de longitud total, las vedas reproductivas y el límite de las actividades extractivas de este recurso desde los 06°00' Latitud Sur hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano;

Que, el Ministerio de la Producción excepcionalmente, podrá mediante Resolución Ministerial, modificar las normas de ordenamiento pesquero del Recurso Merluza, en función de los informes técnicos que emita el Instituto del Mar del Perú, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero en atención a las conclusiones y recomendaciones del IMARPE, y la opinión técnica de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, propone la presente Resolución Ministerial;





Resolución Ministerial

No. 549-2012-PRODUCE

LIMA, 28 DE diciembre DE 2012

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización, y de Políticas y Desarrollo Pesquero, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con las normas citadas precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al primer semestre del año 2013.

Establecer el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al primer semestre del año 2013, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2013 hasta el 30 de junio de 2013 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur.

Artículo 2.- Establecimiento del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del Recurso Merluza.

Establecer el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), para el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2013, en Trece Mil Setecientos Cuarenta y Ocho (13 748) toneladas, las que podrán ser extraídas durante el Régimen Provisional de Pesca establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disposiciones aplicables al Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza.

El Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se rige por las disposiciones del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, las disposiciones de la presente Resolución Ministerial, los artículos 3, 4, 6 al 16 y 18 de la Resolución Ministerial N° 415-2011-PRODUCE – Resolución Ministerial que estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al año 2012, y sus modificatorias, sin perjuicio de las demás normas que resulten aplicables.



Para efectos de la aplicación de la normativa anotada en el presente artículo, cuando en ésta se haga referencia a la Dirección General de Seguimiento, Vigilancia y Control, deberá entenderse referida a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización; y, cuando se haga referencia a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, deberá entenderse referida a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Directo.

Artículo 4.- Incumplimiento de las disposiciones del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza.

El incumplimiento de las disposiciones del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normativa pesquera vigente.

Artículo 5- Difusión de la presente Resolución Ministerial.

Las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización, las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

